

Comunicación Oficial N° 2-2023-23915

administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co

Vie 01/09/2023 15:51

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

2-2023-23915_1.pdf;

Cordial Saludo,

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2023-23915.

Si usted pertenece a una Entidad Distrital y desea dar respuesta a esta comunicación, por favor ingrese a: <http://sigaproduct.alcaldiabogota.gov.co/SIGA-Entidades/> con su usuario y password.

Para verificar este documento puede ingresar a: <http://sigaproduct.alcaldiabogota.gov.co/WebSigav/>

Este es un mensaje automático, por favor no lo responda.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/politicas>



4120000

Bogotá D.C.

Señor(a):

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Dirección Electrónica: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: RESPUESTA SIGA 1-2023-21509 " PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 11001400301920230084600"

Referenciado: 1-2023-21509

Respetado secretario:

La Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación ACPVR de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá procede a dar respuesta sobre la solicitud de información sobre el bien inmueble objeto de la acción de la referencia, identificado con **folio de matrícula inmobiliaria No 50C-905796**.

Esta oficina, es la Entidad Distrital encargada, de coordinar la implementación de la política pública dirigida a las víctimas del conflicto armado, paz y reconciliación de las personas residentes en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

En primer lugar, la Ley 387 de 1997 creó los comités municipales, distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, como instancias encargadas de prestar apoyo y articulación institucional en materia de atención integral a la población desplazada por la violencia. En esa medida, estos espacios son convocados ante una amenaza inminente de desplazamiento forzado o riesgo de desplazamiento.

Por lo anterior, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 02 de 1998, creó el Consejo Distrital para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia a Santa Fe de Bogotá D.C. con la finalidad de elaborar diagnósticos para identificar las causas de desplazamiento, situación socioeconómica, necesidades y potencialidades de las víctimas de este flagelo (artículo 5, numeral 1, ibidem).

En segunda medida, con la entrada en vigor de la Ley 1448 de 2011, el Concejo expidió el Acuerdo Distrital 491 de 2012, artículo 4, numeral 7, el cual facultó al alcalde para la formulación de política pública desde un enfoque diferencial, como, por ejemplo, la población en situación de desplazamiento. Así mismo, el artículo 5° determinó la creación del Comité Distrital de Justicia Transicio-

nal, con la finalidad de ser la instancia para articular los temas de política pública de víctimas del conflicto armado, entre ellos, los de desplazamiento forzado.

Seguidamente, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 547 de 2016: “Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, el cual establece la reorganización de instancias con duplicidad de funciones, entre ellas, la dirigida a la atención de la población desplazada en el artículo 4.2.1:

“(...) Consejo Distrital para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia creado y/o reglamentado mediante el Acuerdo 2 de 1998. La instancia que actualmente realiza estas funciones es el Comité Distrital de Justicia Transicional para Bogotá D.C. creado mediante el Decreto 083 de 2012. (...)”.

En esa medida, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto 339 de 2020, el cual establece en su artículo 5 que, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Justicia Transicional – CDJT, está delegada en la OACPVR.

En este orden de ideas, le informo que el CDJT, es la instancia distrital que asumió las competencias para la atención de la población en situación o riesgo de desplazamiento. De manera que, dando alcance al artículo 6°, numeral 7°, de la Ley 1561 de 2012, le manifiesto que, conforme al contenido de las actas más recientes de dicho espacio, **no se evidencia declaración sobre zonas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en el área del predio señalado.**

Sin otro particular, quedo atenta a sus inquietudes.

Atentamente,

JONNATHA IVONNE GONZALEZ RODRIGUEZ
OFICINA DE ALTA CONSEJERIA DE PAZ, VICTIMAS Y RECONCILIACIÓN

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: MARIA HELENA OIDOR TRIANA
Revisó: MARLEY YESENIA CORTES AVILA-
Aprobó: JONNATHA IVONNE GONZALEZ RODRIGUEZ

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>
Enviado el: martes, 22 de agosto de 2023 2:26 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Jhon Alexander Beltran Cristancho; Karina Tatiana Reyes Anchila; Diana Pilar Diaz Torres; Oscar Daniel Lasso Medina
Asunto: RE: REFERENCIA 11001400301920230084600 Oficios 1141
Datos adjuntos: 20232100119752 Firmado.pdf; Representación Judicial Jefe Oficina Jurídica Dra Mónica Adarme.pdf
Importancia: Alta

Buenas tardes, reciban un cordial saludo por parte de la Agencia de Desarrollo Rural;

La Oficina Jurídica remite el oficio con radicado ADR No 20232100119752 de fecha 16 de agosto de 2023.

Agradecemos confirmar el recibido de este correo.

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 5:25 p. m.
Para: correspondencia@supernotariado.gov.co <correspondencia@supernotariado.gov.co>; Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>; atencionalciudadano <atencionalciudadano@ant.gov.co>; correspondencia <correspondencia@adr.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>; enlaceciudadano@renovacionterritorio.gov.co <enlaceciudadano@renovacionterritorio.gov.co>; notificacion@renovacionterritorio.gov.co <notificacion@renovacionterritorio.gov.co>; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co <servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>; Notificaciones Juridica UARIV <notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co>; IGAC Contactenos <contactenos@igac.gov.co>; Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>; Ventanilla Electronica <ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co>
Cc: isabelniliz@hotmail.com <isabelniliz@hotmail.com>
Asunto: REFERENCIA 11001400301920230084600 Oficios 1141

Buen día,

Dando cumplimiento a los preceptos contemplados en la Ley 2213 de 2022, me permito remitir el oficio de la referencia para su respectivo trámite.

Así mismo, se le pone en conocimiento a la parte interesada que el oficio del asunto fue remitido a la entidad respectiva para su trámite.

Aviso Legal: Este correo electrónico contiene información del presente asunto, en caso de no ser el destinatario a quien va dirigido este documento oficial, hacer caso omiso del mismo. Sin que haya lugar a usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Atentamente,



Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 2 82 08 12

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

RESOLUCIÓN NÚMERO 588

10 OCT. 2022

"Por la cual se lleva a cabo un Nombramiento Ordinario en la Planta de Personal"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el artículo 11 numeral 23 del Decreto 2364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de **MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA** identificada con cédula de ciudadanía número 63.533.430 cumple con los requisitos de estudios y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás normas.

Que para efectos de proferir el presente nombramiento se dio cumplimiento al principio de transparencia de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 4567 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015, publicándose en la página web de la Presidencia de la República los días 04,05 y 06 de octubre y en la Agencia de Desarrollo Rural los días 05,06 y 07 de octubre de 2022, la hoja de vida de **MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA**.

Que la Secretaría General – Dirección Administrativa y Financiera de la ADR expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.4422 del 04 de enero de 2022, que ampara el nombramiento ordinario objeto del presente acto administrativo para la vigencia 2022.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un Nombramiento Ordinario en la Planta de Personal"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ORDINARIO a **MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA** identificada con cédula de ciudadanía número 63.533.430, para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica, de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10 OCT. 2022**



DIEGO CAMILO BAUTISTA RIOS
Presidente

Aprobó: Cesar Augusto Castaño Jaramillo – Secretario General

Revisó: Laura Tobón Arango – Contratista – Secretaría General

Revisó: Tatiana Méndez Gil – Contratista – Dirección de Talento Humano

Revisó: Yinna Mora Cardozo – Asesora – Presidencia ADR

Elaboró: Ana Beatriz Fuquen Vargas – Gestor T1 – 10 Dirección de Talento Humano .

Ana*

ACTA DE POSESIÓN No. 036

En Bogotá D.C., el 10 de octubre de 2022, se presentó al Despacho de la Presidencia, la señora **MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.63.533.430, con el fin de tomar posesión del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica, de la planta global de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, al cual fue nombrada mediante Resolución No.588 del diez de octubre de 2022, con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente Acta.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto Ley 2150 de 1995, para esta posesión sólo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.



**MONICA ROCIO ADARME
MANOSALVA**
La Posesionada



**DIEGO CAMILO BAUTISTA
RIOS**
Presidente ADR

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE

(01 JUL. 2016)

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1739 de 2014, el Decreto 111 de 1996, el Decreto -Ley 2364 de 2015 y el Decreto 2452 de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones; e igualmente dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, están facultadas para, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, e igualmente dispone que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que de acuerdo con el artículo 12 de la misma ley, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la

201/23

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996 determina que las facultades de contratar y ordenar y ordenar el gasto que están en cabeza del jefe de cada órgano podrán delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.

Que en materia de contratación pública el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, determina que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante Decreto-Ley 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que los numerales 3, 17, 21 y 23 del artículo 11 del Decreto No. 2364 de 2015 determina en cabeza del Presidente de la ADR las funciones de ejercer la representación legal de la Agencia y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales; de ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia; de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas y, de dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, respectivamente.

Que la delegación de funciones administrativas como principio de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general. En este sentido, con el fin de descongestionar el Despacho de la Presidencia de la ADR y garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, resulta necesario delegar unas funciones en el Vicepresidente de Gestión Contractual, el Secretario General y el Jefe de la Oficina Jurídica teniendo en cuenta la afinidad y complementariedad de las materias a delegar con las funciones a cargo de estas dependencias, establecidas en el Decreto-Ley 2364 de 2015.

20/11/16

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: - Delegar en el Vicepresidente de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1.1 La ordenación del gasto de todos los procesos de contratación institucional sin límite de cuantía que se adelanten en la Agencia de Desarrollo Rural de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

1.2 La celebración de todos los contratos y/o convenios que requiera la Agencia, sin límite de cuantía, incluyendo sus modificaciones, liquidaciones, ejercicio de los poderes excepcionales, imposición de multas, exigibilidad de las garantías y resolución de los recursos a que haya lugar, así como los trámites y actos inherentes a los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

1.3 La ordenación del gasto de todos aquellos gastos asociados a los proyectos misionales de la Agencia, tales como servicios públicos, concesiones de agua y otros que permitan el normal desarrollo de los proyectos.

1.4. Autorizar la celebración de contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual.

PÁRAGRAFO.-Las delegaciones de que trata el presente artículo se hacen sin perjuicio de aquellas efectuadas sobre ordenación de gasto a otros funcionarios para cada vigencia fiscal en materia de Cajas Menores, en los términos del inciso primero, del artículo segundo del Decreto 2768 de 2012.

ARTÍCULO 2º.- Delegar en el Secretario General las siguientes funciones en materia de administración de personal y comisiones de servicio:

2.1. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal en relación con la nómina.

2.2. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal que generen las situaciones administrativas o novedades de personal por concepto de otorgamiento y reconocimiento de descanso compensatorio, de pagos de horas extras, vacaciones, licencias por enfermedad o accidente laboral, licencia de maternidad, licencias por paternidad, licencias por luto, y de pago de liquidaciones.

2.3. Expedir los actos administrativos de retiro del servicio cuando estén motivados en situaciones relacionadas con el reconocimiento de la pensión de vejez o por muerte del funcionario.

2.4. Dar posesión a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural.

anexo

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

2.5. Autorizar, conferir, reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de tiquetes aéreos de todos los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural, con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin.

2.6. Autorizar los viajes nacionales e internacionales de las personas vinculadas a la Agencia de Desarrollo Rural a través de Contratos de Prestación de Servicios, así como el pago de honorarios, gastos de desplazamiento y permanencia, tiquetes aéreos, terrestres y gastos de viaje con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin y previo visto bueno del supervisor.

2.7. Acreditar la inexistencia de personal de planta de conformidad con lo establecido en el Decreto 2209 de 1998.

PÁRAGRAFO.- De conformidad con el artículo 50 del Decreto 1950 de 1973 compete a la Dirección de Talento Humano efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades previa posesión de las personas que sean nombradas.

ARTÍCULO 3º.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

3.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADR en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales la Entidad sea parte, tercero interesado o que esta deba promover, así como designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses en asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos.

3.2. Instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural ante las Entidades Públicas y Privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Agencia.

3.3. Notificarse personalmente o conferir poder para la notificación de autos y providencias dentro de los procesos judiciales donde sea parte la Nación - Agencia de Desarrollo Rural, así como de las actuaciones y resoluciones que se profieran en los procedimientos administrativos, donde sea parte o tercero interesado la Agencia.

3.4. Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación en relación con los asuntos que sean competencia de la Agencia de Desarrollo Rural y constituirse en víctima dentro de los procesos penales, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 4º.- Designar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, como responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema Único de Información para la gestión jurídica del Estado, en los términos y para los efectos de que trata el artículo tercero del Decreto 1795 de 2007.

ARTÍCULO 5º.- Las funciones delegadas comprenden todas las actividades, gestiones y trámites inherentes para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente.

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

ARTÍCULO 6°.- Los delegatarios deberán ejercer las funciones delegadas en el presente acto, conforme las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

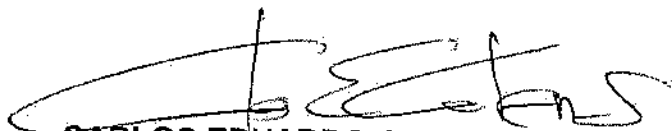
ARTÍCULO 7°.- En ejercicio de las facultades delegadas, el delegatario deberá presentar a solicitud del Presidente, un informe sobre la gestión delegada.

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de la delegación prevista en el presente acto administrativo, el Presidente de la Agencia podrá reasumir las funciones y competencias delegadas en los casos que estime pertinente, sin que se entienda despojado de su competencia al delegatario en los demás casos, en atención a las necesidades específicas de la Entidad o por ausencia temporal del delegatario.

ARTICULO 9°.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 JUL. 2016**



CARLOS EDUARDO GECHÉM SARMIENTO
PRESIDENTE

Elaboró: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual
Revisó: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual
Revisó: Rosa María Laborde – Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.533.430
ADARME MANOSALVA

APellidos

MONICA ROCIO

Nombres

Firma





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-NOV-1982**

BARBOSA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

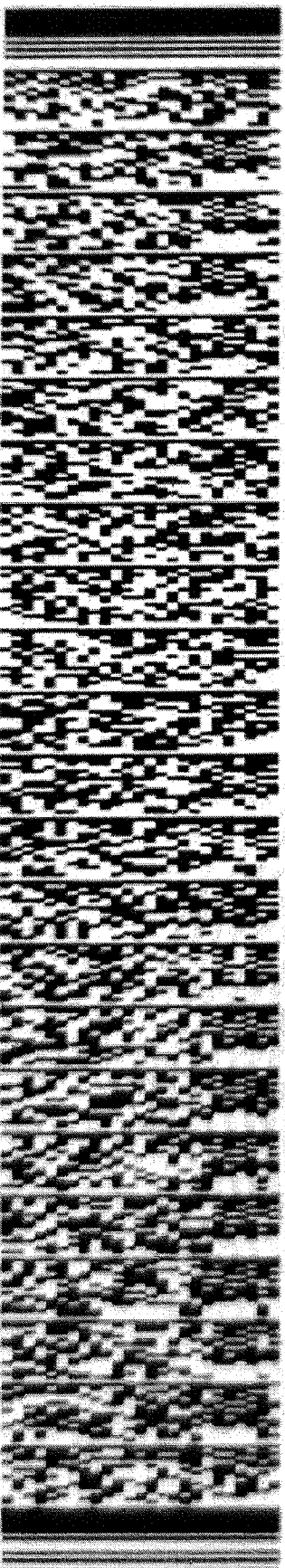
F

SEXO

23-NOV-2000 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00422786-F-0063533430-20130125

0032188342H 1

22661755

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO DE CONTAS
DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES.



CEDULA
68533430

FECHA DE GRADO
21 de abril de 2008

CONSEJO REGIONAL
BOGOTA

149143

Código 2100

Bogotá D.C., miércoles, 16 de agosto de 2023



Al responder cite este Nro.
20232100119752

Señores

Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá

Correo electrónico: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C

Radicación ADR	20236100097251 de fecha 15 de agosto de 2023
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante	MARÍA CAMILA LOPEZ ORTIZ Y JEISSON TADEO DIAZ WILCHES
Demandados	ALFREDO BERNAL CONTRERAS, OLGA ELENA BERNAL RUEDA, MARTHA LUCIA BERNAL RUEDA, OSCAR FERNANDO BERNAL RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Referencia Proceso	11001400301920230084600
Oficio No.	OFICIO No. 1141 agosto 14 de 2023

MÓNICA ROCIO ADARME MANOSALVA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.533.430 expedida en Bucaramanga, abogada con Tarjeta Profesional N°149.143 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, nombrada mediante Resolución No. 588 del 10 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta No. 036 del 10 de octubre de 2022 y debidamente facultada por la Resolución No. 016 del 1 de julio de 2016, me dirijo a su despacho con el propósito de pronunciarme dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. DE LAS FACULTADES PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO

La Agencia de Desarrollo Rural se encuentra facultada para pronunciarse en el marco del proceso de referencia, en virtud del inciso segundo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que expresamente el código expone: “(...) *En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la*

Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) (...) (para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.)”

II. CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En virtud del Decreto 2365 de 2015 por medio del cual se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones, y con ocasión a las facultades extraordinarias que otorgó al Presidente de la República el artículo 107 de la ley 1753 de 2015, para que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del mismo artículo se creara una entidad responsable de gestionar, promover y financiar el desarrollo rural y agropecuario. La Agencia de Desarrollo Rural se creó a través del Decreto Ley 2364 de 2015, con el objeto de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

En este sentido La Agencia de Desarrollo Rural, por remisión de los numerales 3 y 10 del artículo 20 del Decreto Ley 2364 de 2015, tiene las funciones de: i) diseñar esquemas de adecuación de tierras acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural; y, ii) determinar los criterios y requisitos para la entrega de la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios, además de coordinar el traspaso de propiedad a éstos, una vez se hayan recuperado las inversiones.

Finalmente, y en virtud de lo anterior debe tenerse en cuenta que por disposición del artículo 14 de la Ley 41 de 1993, esta Agencia actualmente es el organismo executor de los Distritos de Adecuación de Tierras, debiendo este análisis a que, si bien el artículo 14 mencionado hace referencia al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras HIMAT, en el parágrafo 2 del artículo 17 de la ley 99 de 1993 el HIMAT se denominó INAT, y que en virtud del artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 todas las referencias que hagan las disposiciones legales en virtud de este último deberán entenderse referidas al antiguo INCODER hoy en el marco de lo atribuible ADR.

III. PRONUNCIAMIENTO

Por tanto, la Agencia de Desarrollo Rural se permite establecer que, una vez verificado el certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto del proceso, se identifica que el mismo corresponde a un predio urbano con referencia catastral N/A, Matricula Inmobiliaria No. 50C-

905796, de dirección CARRERA 2 A 32-78 MANZANA G, ubicado en el municipio de Bogotá D.C., por lo tanto, se determina que, en el marco de las funciones y competencias atribuidas por disposición legal no se encuentra objeto para realizar pronunciamiento alguno.

En los anteriores términos, Señor Juez, se da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

MÓNICA ROCIO ADARME MANOSALVA

Jefe de la Oficina Jurídica

Anexos; (12) folios que contienen la Resolución de nombramiento No 588 del 10 de octubre de 2022, Acta de posesión No 036 del 10 de octubre de 2022, Resolución 016 de 2016, cédula y tarjeta profesional.

Elaboro: Jhon Alexander Beltran Cristancho; Contratista oficina asesora jurídica

Revisó: Karina Tatiana Reyes Canchila; Contratista Oficina asesora Jurídica

Aprobó: Mónica Roció Adarme Manosalva; Jefe Oficina Jurídica